



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

084-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la Microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco"

Lima, 7 de octubre del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 054-2025-RL-OFI-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, el Informe N° 051-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 355-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 370-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 112-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-071-2023 del 01.12.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante "AMSAC") contrató con el CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA (en adelante la "Supervisión"), la supervisión de la ejecución de la Obra "*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la Microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco*", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 054-2025-RL-OFI-CCM/AMSAC de fecha 15.09.2025, la Supervisión de Obra solicitó la autorización para ejecutar la



Devolvemos vida al planeta

Prestación Adicional de Servicios N° 01 (PA 1) estimando un costo de S/ 53, 847.48 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 1.89% y un acumulado del 1.89% del monto del contrato original;

Que, la Supervisión de Obra sustentó su solicitud en la necesidad de extender los servicios del Ingeniero Geólogo-Geotécnico, debido a que aún existen partidas de geología por ejecutar, vinculados a la supervisión del cierre de pasivos ambientales mineros subterráneos tales como Bocamina ID001 y Trinchera ID002, siendo que estas labores demandan la intervención directa del citado profesional para la supervisión técnica especializada, controlar riesgos geotécnicos y la resguardar la seguridad en labores subterráneas asociadas;

Además, la Supervisión precisó que el contrato establece un plazo total de 360 días calendario para la supervisión directa de obra, y que los Términos de Referencia del servicio han considerado la participación del profesional Ingeniero Geólogo -Geotécnico solo por 180 días calendario (hasta el 10.08.2025), por lo que a la fecha resulta necesario mantener la participación del mencionado profesional mediante un adicional al servicio, a fin de cubrir las funciones del Supervisor de Obra señaladas en el artículo 187° del Reglamento, siendo esto indispensable y necesario para que se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 355-2025-GO de fecha 24.09.2025, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la PA 1 por el monto de S/ 53, 847.48 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa y acumulado del 1.89% del monto del contrato original, debido a la necesidad de la Supervisión de Obra de ampliar el plazo de participación del profesional Ingeniero Geólogo-Geotécnico;

Que, mediante Informe N° 051-2025-EEGO-RDRA de fecha 17.09.2025, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de la PA 1, precisando que el adicional se sustenta en que persisten partidas vinculadas a la especialidad de geología y geotecnia, especialmente en el cierre de pasivos ambientales mineros subterráneos (Bocamina ID001 y Trinchera ID002), cuya necesidad de ejecución persiste dado que la obra aún no ha concluido y cuyas actividades requieren la intervención directa del Ingeniero Geólogo – Geotécnico por 108 días adicionales. La causal invocada se alinea con lo dispuesto en el artículo 34° del TUO de la Ley y artículo 157° del Reglamento, que regulan la procedencia de modificaciones contractuales y prestaciones adicionales en servicios de supervisión;

Que, el Administrador de Contrato concluyó su informe señalando que el adicional tiene un costo de S/ 53, 847.48 soles incluido IGV, equivalente al 1.89% del monto contratado, dentro los porcentajes establecidos en los



Devolvemos vida al planeta

artículos 34° del TUO de la Ley y 157° del Reglamento. En virtud de lo expuesto, se recomienda que se autorice la ejecución de la PA 1 a fin de garantizar la continuidad técnica del servicio especializado y la adecuada culminación de los trabajos conforme a las metas y finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 370-2025-GAF de fecha 23.09.2025, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA 1 por el monto de S/ 53, 847.48 soles incluido I.G.V., para la ejecución del Servicio de Supervisión de Obra “Caudalosa 1”;

Que, mediante Informe Legal N° 112-2025-GL, de fecha 07.10.2025, el Gerente Legal ha señalado que, conforme a la verificación de los Términos de Referencia se estableció la participación del Ingeniero Geólogo–Geotécnico por un período de ciento ochenta (180) días calendario, culminado el 10.08.2025; sin embargo, como consecuencia de variaciones en el ritmo de trabajo por la aprobación de prestaciones adicionales de obra, que han modificado el cronograma de ejecución contractual, resulta necesaria la continuidad de los servicios del citado profesional, toda vez que subsisten partidas de geología pendientes de ejecución vinculadas a la supervisión técnica del cierre de pasivos ambientales mineros subterráneos (Bocamina ID001 y Trinchera ID002), actividades que demandan su intervención especializada para garantizar la supervisión técnica en su especialidad;

Que, en ese contexto, el numeral 34.6 del artículo 34° del TUO de la Ley prescribe que *“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.”*

Que, el numeral 34.7 del Reglamento precisa que *“El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda.”*

Que, en esa línea normativa, el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la Prestación Adicional de Supervisión de Obra como aquella prestación no contemplada en el contrato original, pero que resulta indispensable y/o necesaria para cumplir con la finalidad de la



Devolvemos vida al planeta

contratación. Esta puede originarse por: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de la supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; o iii) variaciones en el plazo de ejecución o en el ritmo de trabajo, distintas a las prestaciones adicionales;

Que, el Gerente Legal concluyó su Informe, recomendando al Gerente General que emita la resolución que autorice la ejecución de la PA 1 por S/ 53, 847.48 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa y acumulada del 1.89% del monto del contrato original, que resultan indispensables para alcanzar la finalidad pública de la contratación del servicio de supervisión de obra;

Respecto al funcionario facultado para emitir el acto administrativo, el literal a), numeral 1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, conforme a sus normas de organización, y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC dispone que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En virtud de lo anterior, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud presentada por la Supervisión de Obra y el Gerente de Operaciones, y considerando los informes emitidos por el Administrador del Contrato y el Gerente Legal, así como la disponibilidad presupuestal validada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir la Resolución que formalice lo actuado;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 ascendente a la suma de S/ 53, 847.48 soles incluido I.G.V., que representa una incidencia directa y acumulada del 1.89% del monto del contrato original, en el Servicio de Supervisión de la Obra: *“Recuperación de los servicios ecosistémicos de la Microcuenca de la Laguna Quispancocha afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Caudalosa 1, en el Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento Pasco”*; atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento a la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

CELD